

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — Nº 2589	MIERCOLES, 12 de JUNIO DE 1946	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICIÓN DE 16 PÁGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - 1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - 3º De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctms. sub-sig.	\$ 15.— " 4.—	\$ 25.— " 8.—	\$ 40.— " 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctms. sub-sig.,	" 12.— " 3.—	" 20.— " 6.—	" 35.— " 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctms. sub-sig.,	" 8.— " 2.—	" 15.— " 4.—	" 25.— " 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.	\$ 20.—		

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 341 de Junio 8 de 1946 — Liquidación \$ 28.10 a favor Compañía de Teléfonos,	4
" 342 " " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar \$ 4.421.50 a favor del señor Jefe de la División de Personal y Ceremonial, para atender un gasto,	4
" 343 " " " " " — Liquidación \$ 106.20 a favor señores Martorell & Altobelli,	4
" 344 " " " " " — (A. M.) Liquidación \$ 336.— a favor de Compañía de Grandes Hoteles — HOTEL SALTA,	4 al 5
" 346 " " 10 " " — Autoriza a Jefatura de Policía a llamar a licitación pública para la provisión de ropas y zapatillas, para ser distribuidas el día 9 de Julio pxmo. entre niños pobres, destinando al efecto hasta la suma de \$ 6.000.—,	5
" 355 " " 11 " " — Adjudica a la firma "Eterna" Fábrica de Escaleras y Anexos S. R. L., de la Capital Federal, una provisión con destino a la Emisora Oficial L.V.9 Radio Provincia de Salta,	5
" 356 " " " " " — (A. M.) Crea provisoriamente un Registro de Escribano de la Provincia y designa el profesional que lo tendrá a su cargo,	5
" 357 " " " " " — (A. M.) Crea el cargo de Auxiliar 1º de la Vice Gobernación de la Provincia y designa para ocupar el mismo el señor Benjamín Carmen Ruiz de Huidobro,	5 al 6
" 358 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado superior de la Dirección General del Registro Civil y designa reemplazante,	6
RESOLUCIONES DE GOBIERNO	
Nº 6 de Junio 8 de 1946 — No hace lugar a un pedido formulado por el Representante Legal de la Revista "Nativa" de la Capital Federal,	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 345 de Junio 10 de 1946 Aprueba Acta N.º 127 del H. Consejo de Vialidad de Salta,	6
RESOLUCIONES DE MINAS	
Nº 324 de Mayo 24 de 1946 — Ordena el archivo del Expediente 739-C,	6
" 325 " " 29 " " — Establece la extensión de la Mina de borato "Estela", Exp. 1215-C,	6
" 326 " " 31 " " — Declara caduco el Expediente 1077-C-Mina "Elvira",	6
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1806 — De Doña Isabel González Cardona,	7
Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno,	7
Nº 1798 — De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcarra,	7
Nº 1796 — de Don Juan Ramón Camacho,	7

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá,	7
Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín,	7
Nº 1782 — De Don Nazario Amado,	7
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez,	7
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz,	7
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina,	7
Nº 1767 — De don Abdón Sarapura y Paula Gonza,	7
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios,	7
Nº 1763 — De don José Abraham,	7
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	7
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	8
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	8
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	8
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	8
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez,	8
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	8
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	8
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	8
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	8
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza,	8
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez,	8
Nº 1700 — De Don Abundio Medina,	8

POSESION TREINTANAL

Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcel del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	8 al 9
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	9
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	9
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñan, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital),	9
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán,	9
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	9 al 10

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección),	10
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	10

REMATES JUDICIALES

Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	10
Nº 1764 — Por José María Decavi, en autos Ejec. Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino,	10
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte,	10

CITACION A JUICIO.

Nº 1772 — A Don Segundo Pérez,	11
Nº 1766 — A don Teodoro Bezougloff, en juicio Ord. (cobro de pesos) seguido por José Rogelio Cabrera contra el citado,	11

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1800 — Solicitada por Paulino Lera y Ana Vicenta Ramos,	11
Nº 1781 — Solicitadas por Martín Teruel y Señora,	11

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1807 — Aserradero en Rosario de la Frontera — de Yamil Bello a Simón Bello,	11
Nº 1790 — De Dancig "Armenonville" de esta ciudad,	11

TRANSFERENCIA DE CUOTAS:

Nº 1808 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nueva Compañía Minera Incahuasi",	11
---	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1803 — De la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Soc. de Resp. Ltda.,	11
Nº 1804 — De la Sociedad "Empresa Pérez, Sotillo & Cía.",	11

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Spuches, Macagno y Cía.",	11 al 12
Nº 1792 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Cía.",	12 al 13
Nº 1786 — De la Sociedad de Resp. Limitada "Suc. de Manuel Cabada",	13 al 15

ASAMBLEAS

Nº 1805 — De la Sociedad Unión Sirio Libanesa,	15
--	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

PAGINAS

15

15

15

JURISPRUDENCIA

Nº 428 — Corte de Justicia — Sala Segunda. CAUSA: Contra Pablo García (alienado) por homicidio a la menor Julia del Carmen García y lesiones a Mauricio Flores y Abundio Medina,	15
Nº 429 — Corte de Justicia — (1.ª Sala) CAUSA: Rectificación de partida de nacimiento del señor Celestino Achar, ..	15 al 16
Nº 430 — Corte de Justicia — (1.ª Sala) CAUSA: Embargo preventivo — Rafael M. Saravia vs. Antonieta R. de Morey,	16

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA E INSTRUCCION
 PUBLICA**

Decreto Nº 341 G.
 Salta, Junio 8 de 1946.
 Expediente N.º 17584/946.

Visto este expediente en el que la Cia Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por \$ 28.10, por conferencias telefónicas mantenidas desde el aparato Nº 3735, instalado en la Secretaría General de la Gobernación; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la CIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. —Distrito Salta—, la suma de VEINTIOCHO PESOS CON 10/100 M(N.), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado debiéndose imputar dicho gasto al Anexo XIX — Item 1 — Partida 6, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 342 G.
 Salta, Junio 8 de 1946.
 Expediente N.º 1945/46.

Visto este expediente en el que se detallan los gastos originados, con motivo de los festejos efectuados en celebración del 3º aniversario de la Revolución del 4 de junio de 1943 y de toma de posesión del mando gubernativo por las au-

toridades nacionales, que ascienden a \$ 4.421.50 m/n.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 del corriente,

El Vice - Gobernador de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
 en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1º — Autorízase el gasto de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 m/n. (\$ 4.421.50 m/n), a favor del señor Jefe de la División de Personal y Ceremonial, Dn. SERGIO YRASTZOFF, con cargo de réndir cuenta, a objeto de proceder a abonar los gastos motivados por los festejos efectuados el día 4 del actual, y por el concepto precedentemente indicado, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1, de la Ley General de Gastos en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 343 G.
 Salta, Junio 8 de 1946.
 Expediente N.º 17523/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 106.20, en concepto de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de abril del año en curso, al coche que se encuentra al servicio del Excmo. señor Gobernador de la Provincia y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la su-

ma de CIENTO SEIS PESOS CON 20/100 M(N. (\$ 106.20), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 88.30 al Anexo C — INCISO XIX — Item 1 — Partida 2, y
 \$ 17.90 al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 4, ambas de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 344 G.
 Salta, Junio 8 de 1946.
 Expediente N.º 17435/946.

Visto este expediente en el que la Compañía de Grandes Hoteles "HOTEL SALTA" presenta factura por \$ 336.—, en concepto de una comida servida el día 13 de mayo ppdo. en honor de S. E. el señor Vice Presidente de la Nación, Dr. J. Hortensio Quijano y que le fuera ofrecida por el Gobierno de la Provincia, en oportunidad de su visita a esta Ciudad y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
 en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Compañía de Grandes Hoteles —HOTEL SALTA—, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M(N. (\$ 336), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada al expediente de numeración y año arriba citado debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 —

PARTIDA 13 "Eventuales y Gastos imprevistos" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 346 G.

Salta, Junio 10 de 1946.

Expediente N.º 7012/46.

CONSIDERANDO:

Que siendo propósito de este Gobierno proceder a la distribución de ropa entre los niños necesitados de diversos Departamentos de la Provincia, con motivo de la celebración del 9 de Julio próximo, debiéndose invertir en la adquisición de referencia hasta la suma de \$ 6.000 y dada la eficiencia puesta de manifiesto en diversas oportunidades en que Jefatura de Policía tuvo a su cargo la distribución entre el pueblo, tanto en artículos de primera necesidad, como así también de ropas;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General a fojas 1 y 2 de estos obrados;

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a Jefatura de Policía a llamar a licitación pública para la provisión de ropas y zapatillas, artículos que serán distribuidos por la citada Repartición entre los niños pobres de diversos Departamentos de la Provincia, el día 9 de Julio próximo, debiéndose invertir en dicha adquisición hasta la suma de PESOS SEIS MIL M/Ñ. (\$ 6.000 %).

Art. 2.º — La licitación que se autoriza convocar deberá sujetarse en todo al Capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia; debiendo Jefatura de Policía elevar a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la misma.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse al Decreto N.º 10598, de fecha 28 de febrero del año en curso, "De Asistencia Social".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 355 G

Salta, Junio 11 de 1946.

Expediente N.º 5934/46.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", soli-

cita la provisión de dos escaleras, una extensible de 5.50 metros de largo cada hoja y una fijera de 5.30 metros de dos hojas, con un metro de base, con fierros roscados para asegurar ambas piernas, por ser de imprevisible necesidad para la conservación y urgentes reparaciones de las líneas de alta tensión que transportan energía eléctrica a la Planta Transmisora; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los precios solicitados a las casas del ramo y a la Cárcel Penitenciaria por Depósitos y Suministros, resulta más apropiada y conveniente por su calidad, la cotización presentada por la Firma "Eterna" — Fábrica de Escaleras y Anexos S. R. L. de la Capital Federal;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la firma "ETERNA" Fábrica de Escalera y Anexos S. R. L. de la Capital Federal, la provisión de dos (2) escaleras, una extensible maniobra a soga Modelo N.º 1, dos tramos de 5.50 mts. con una altura total de 9.70 metros y otra Modela "A" de 5.40 mts. de altura, de conformidad en un todo a la propuesta que corre agregada a fojas 10 de estos obrados, ambas por un importe total de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 450.—), con destino a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 2.º — El gasto autorizado por el artículo anterior, más el flete correspondiente que asciende a la suma de Treinta pesos m/ñ. (\$ 30.—), deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 5 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 356 G.

Salta, Junio 11 de 1946.

Expediente N.º 6964/46.

Vista la presentación del Escribano Público, Don Horacio B. Figueroa, por la que solicita se le conceda un Registro, de conformidad con lo reglado por la Ley N.º 302, de fecha 19 de junio de 1936; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 302 declara que: "Los Escribanos que tenían registro al sancionarse la Ley N.º 2003 y que actualmente desempeñan Secretarías Judiciales o de Gobierno y de Minas, tienen derecho a dichos registros, los que regentearán al abandonar su cargo, con los beneficios del Art. 18 de dicha Ley";

Que el Escribano Público Don Horacio B. Figueroa abandona el cargo de Escribano de

Gobierno y de Minas, habiendo ejercido las funciones como Escribano de Registro durante los años 1923 y 1924, dejándolo en virtud de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley N.º 2003, con motivo de ejercer el cargo de Secretario Judicial, de acuerdo al informe de la Excm. Corte de Justicia, que corre agregada a fojas 2 vuelta de estos obrados; encontrándose en consecuencia, cumplidos por el recurrente los requisitos exigidos en la última parte del Art. 16 de la Ley precedentemente citada;

Que de conformidad a lo reglado por las Leyes antes citadas y concordantes con las disposiciones vigentes corresponde acordar al recurrente el derecho a regentear un Registro; haciéndose necesario entonces recurrir a soluciones transitorias, que postergue la numeración de los Registros hasta que por eliminaciones sucesivas se reduzcan el número de los mismos de acuerdo a lo fijado por Ley;

Por ello y oído el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de fecha 6 de junio en curso,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Créase provisoriamente un Registro de Escribano de la Provincia y concédese el mismo al Escribano Público Don HORACIO B. FIGUEROA, hasta tanto se produzca la primera vacante entre los existentes, la que pasará a ser ocupada por el beneficiario, quedando sin efecto desde ese instante el creado por el presente decreto.

Art. 2.º — A los efectos del Art. 16.º de la Ley N.º 2003 de fecha 21 de Noviembre de 1924, y demás disposiciones concordantes, hágase conocer el presente decreto de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 357 G.

Salta, Junio 11 de 1946.

Expediente N.º 7026/46.

Visto este expediente en el que S. S. el señor Presidente del H. Senado de la Provincia solicita la creación del cargo de Auxiliar 1º, con funciones de Secretario de la Vice Gobernación adscripto a la Presidencia de dicho Cuerpo; y dadas las razones de imprescindible necesidad que se invoca para la creación del cargo de referencia;

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Créase el cargo de Auxiliar 1º de la Vice Gobernación de la Provincia, con funciones de Secretario, con una remuneración mensual de \$ 400.—, con imputación al ANE-

XO C — INCISO XVIII — ITEM 1 — PARTIDA 2 de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicho cargo sea incluido en el mismo y la referida partida sea ampliada, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; y designase para desempeñarlo, con anterioridad al día 1º del mes en curso, al señor Don BENJAMIN CARMEN RUIZ DE HUIDOBRO - Matrícula N.º 3628291 — Clase 1920.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 358 G.

Salta, Junio 11 de 1946.

Atento a la facultad que le confiere el artículo 129, inciso 20, de la Constitución,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones del señor HUGO E. LARRAN, como Auxiliar 3º de la Dirección General del Registro Civil; y designase en su reemplazo al señor RAMON ROSA TAPIA — clase 1913 — matrícula 3.943.409 — D. M. 63.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 6 G.

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 5354|946.

Visto el presente expediente en el que el señor Julio Carlos Diaz Usandivaras, en carácter de Representante Legal de la Revista "Nativa" de la Capital Federal, solicita una contribución de \$ 300.—, a la Cárcel Penitenciaria, para el número que la misma dedicará a la labor desarrollada por este Gobierno y considerando, que por Decreto N.º 10235, de fecha 1º de febrero ppdo., se acordó un subsidio extraordinario de \$ 500. a favor del recurrente, por el número a dedicarse en dicha revista a esta Provincia,

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor Representante Legal de la Revista "Na-

tiva", de la Capital Federal, Don. Julio Carlos Diaz Usandivaras.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 345 H.

Salta, Junio 10 de 1946.

Expediente N.º 17503|946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, el Acta N.º 127 del H. Consejo de la misma, de fecha 9 de mayo del corriente año;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el Acta N.º 127 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 9 de mayo del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 324. — Salta, Mayo 24 de 1946.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería y lo informado a fojas 35 vuelta por el señor Escribano de Minas, el plazo de este permiso de exploración o cateo ha vencido el 18 de marzo de 1946; en consecuencia, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 739-letra C, de las señoras Carolina Conta de Pérez y María Magdalena Bedia de Labarta, por estar caduco de pleno derecho (artículo 28 del Código de Minería); tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 325 — Salta, Mayo 29 de 1946.

Y VISTOS: El escrito de fojas 161 en el cual el Doctor Juan A. Urrestarazu en representación de la concesionaria de la mina de borato "Estela" Expediente 1215-C, Cuevitas Trading Company, solicita una aclaración de la resolución dictada por esta Dirección General de Minas, con fecha abril 26 de 1946, corriente a fojas 112 y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones corrientes de fojas 53 a 83 consta que el perito ingeniero Aníbal Bertagni ha efectuado la mensura de la mina "Estela" con cinco pertenencias Estela N.º 1, N.º 2, N.º 3, N.º 4, y N.º 5, de cien hectáreas cada una, de las cuales y en cumplimiento de la resolución de esta Dirección, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo corriente a fojas 105|105 de estas actuaciones fueron renunciadas dos, Estela N.º 4 y N.º 5;

Que a fojas 81|83 del presente expediente se agregaron un original en tela y dos copias del plano de la mensura, siendo suficiente con la presentación de una copia. Por ello y de acuerdo a lo solicitado a fojas 116 y lo manifestado por la Inspección General de Minas a fojas 117,

El Director General de Minas de la Provincia
en Ejercicio de la Autoridad Minera
que le confiere la Ley Nº 10.903

RESUELVE:

I. — Dejar establecido que la extensión de la mina de borato "Estela" ha quedado reducida a tres pertenencias Estela N.º 1, N.º 2 y N.º 3, de cien hectáreas cada una.

II. — Desglósese por Secretaría el plano de fojas 81 y remítaselo a Inspección de Minas y la copia de fojas 83 hágase entrega al interesado, dejándose constancia en autos.

III. — Regístrese la presente resolución en el libro Protocolo de la Propiedad Minera, dése testimonio de la misma y del escrito de fojas 116.

IV. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 326 — Salta, Mayo 31 de 1946.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fojas 32 y vuelta por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N.º 1077-letra C, mina Elvira de los Señores Salomón A. Sauad, Isaac M. Yudi, Francisco Correas, Alejandro Treinchi y Enrique A. Vidal; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1806 — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los intituídos legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — **Tristán C. Martínez** - Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00 — e|12|6|46 - v|19|7|46.

Nº 1801 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|11|6|46 — v|18|7|46.

Nº 1798 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1796 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 7 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1791 — EDICTO. - SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jassá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.
Importe \$ 20 — e|7|6|46 - v|15|7|46.

Nº 1787 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Zacarías Tedín, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.
Importe \$ 20.00 — e|7|6|46 - v|15|7|46

Nº 1782 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|31|5|6|7|46.

Nº 1779 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, la Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—
e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Pro-

vincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaria del suscrito, a hacer valer sus derechos.
Salta, 24 de mayo de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1768 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonza. Salta, Mayo 3 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1765 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Secretario — Importe \$ 20.—
24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrionuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|5| v|2|7|46

Nº 1757 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946 **Juan Carlos Zuviria** - Secretario.
Importe \$ 20.—, e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1754 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—. e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—. e|16|5|v|22|6|46

Nº 1743 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—.
e|13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — **EDICTO:** El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.
Importe \$ 20.—. e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe: \$ 20.—. e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—. e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos

o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—.
e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703 — **EDICTO — SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—.
e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — **JULIO R. ZAMBRANO** — Secretario. Importe \$ 20.— %.
e|2|5|46 — v|7|6|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1797 — **EDICTO - POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herederos Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". — b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cejas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante trein-

ta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. - A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don PASCUAL PALAVECINO, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requierase el informe pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbase en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Carlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y

cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts²); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia. "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiese al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s|c. e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Ruíz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Librense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbase en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en

la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: Dos chacras con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al-Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón; al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si dichos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 370 palabras — \$ 54.— e|28|5 v|4|7|46.

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de

esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: l — señor. Vale. El paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46.— e|27|5 v|4|7|46

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuerdas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. De... vuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574

del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviña. Escribano - Secretario.

440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.— e|6|5|46 v|11|6|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 2.700.—. Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Dos mil setecientos pesos (\$ 2.700) equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de

1600 metros cuadrados más o menos, y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 40.— e|10|6|46 — v|17|7|46

Nº 1764 — JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — TERRENO CON CASA EN EMBARCACION

El 26 de Junio de 1946, a las 11 horas, en mi escritorio Urquiza 325, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en autos "Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino", remataré terreno con casa ubicado en el Pueblo de Embarcación, calle Independencia última cuadra al Poniente, Departamento de Orán, con 18:50 mts. de frente por 25.00 metros de fondo, lindando: Norte, calle que lo separa de la línea del ferrocarril; Este y Sud, Lotes Nos. 5 y 7 respectivamente, y Oeste, también con calle pública. El lote descrito se distingue con el Nº 6 de la Manzana E del plano del trazado del pueblo de Embarcación.

Sobre el mismo pisa una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias, materiales mixtos. — BASE \$ 600.— m/n. Seña 30 % — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. J. M. Decavi. — Importe \$ 40.— e|24|5|46 v|26|6|46

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2004 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46

CITACION A JUICIO

Nº 1772 — CITACION A JUICIO — En el expediente "Embargo Preventivo — Arozarena y Compañía vs. Segundo Pérez", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 13 de 1946. — Cítese a don Segundo Pérez por edictos que se publicarán por veinte días en los diarios indicados y una vez en el BOLETIN OFICIAL para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Salta, Febrero 14 de 1946. — Importe \$ 25.— e|28|5|46 v|21|6|46.

Nº 1766 — CITACION: A don TEODORO BEZOUGLOFF.

En el juicio caratulado: "Ordinario (cobro de pesos) José Rogelio Cabrera vs. Teodoro Bezougloff" el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 15 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Sergio Patrón Uriburu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese al demandado don Teodoro Bezougloff por edictos que se publicarán por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL (como se pide), Art. 90 del Cód. de Proc. Bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 91 del mismo Código. Al otro sí: Oficiese como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase — SYLVESTER" — Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan C. Zuviría — Secretario Interino. — Importe \$ 25.— e|24|5|46 v|18|6|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1800 — RECTIFICACION DE PARTIDA s/p. Paulino Lara y Ana Vicenta Ramos. 'Salta, " Marzo 22 de 1946. FALLO: Haciendo lugar " a la demanda y en consecuencia mando rectificar la partida de casamiento de Paulino " Lara con Ana Rosa Ramos, acta número cien " to ochenta y ocho, de esta Ciudad, en el sentido que el verdadero nombre de la contrayente es Ana Vicenta Ramos. Oficiese al " señor Director del Registro Civil, con transcripción del presente, a sus efectos. Sea previa publicación en el diario que los interesados designen, de conformidad a lo dispuesto "por el artículo 28 de la ley 251 - NESTOR E. " SYLVESTER". Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Sin cargo: e|10|6|46 — v|18|6|46

Nº 1781 — RECTIFICACION DE PARTIDA.— En el juicio de rectificación de partidas solicitada por Martín Teruel y señora, el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Mayo 16 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento, acta número cuatro mil

novecientos cuarenta y tres del departamento de la Capital, del Registro Civil de la Provincia, en el sentido de que el apellido de la madre de doña Violeta Teruel es "SAVOY" y no "Falvay" como por error se consigna, y que la fecha de nacimiento de la primera nombrada es el día 6 de Abril de 1933 y no de 1930, como expresa dicha partida, debiendo adicionarse el nombre de "del Valle" al de Violeta Teruel, para que diga "VIOLETA DEL VALLE TERUEL". Cópiese, repóngase, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL. Espídase testimonio de la presente sentencia para su toma de razón en el Registro Civil y archívese. Enmendado: o — pr u: Vale. — N. E. Sylvester. Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Secretario. Importe \$ 10.— e|31|5|46 v|8|6|46

VENTA DE NEGOCIOS

N.º 1807 — COMPRA-VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL. — A los fines prescripto por la ley nacional número 11.867, se comunica a terceros en general que por ante el suscrito escribano se tramita la compraventa de un aserradero, ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera de esta provincia en la intersección de las calles San Martín y 25 de Mayo, de propiedad de don Yamil Bello, con domicilio en la calle General Güemes N.º 202. Se vende a don Simón Bello con domicilio en la calle Alvarado N.º 150, ambos del pueblo citado, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del establecimiento. Para oposiciones y reclamos ocurrir al domicilio del comprador o del suscripto, calle Mitre 473 de esta ciudad. — Salta, Junio de 1946. — Roberto Diaz - Escribano. Importe \$ 12.00 — e|12|6|46 - v|17|6|46.

Nº 1790 — VENTA DE UN DANCING — Se comunica a los fines previstos por la Ley 11.867 que en esta Escribanía se tramita la venta del negocio de dancing denominado "Armenonville" ubicado en la calle Córdoba Nº 758 de esta ciudad, que deben efectuar MARIA GRINSTEIN DE LEMER Y GRISELDA JUAREZ DE PAZ domiciliadas en la calle Córdoba N.º 758 de esta ciudad, a favor de ANUAR FARJAT, domiciliado en la calle Córdoba N.º 741 también de esta ciudad, quedando el pasivo del negocio a cargo de las vendedoras. Juan L. Aranda - Escribano. — Calle Lerma N.º 85. Salta. Importe \$ 12.00 — e|7|6|46 - v|12|6|46

TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Nº 1808 — CESION DE CUOTAS. — De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 11645 se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Raúl H. Puló con fecha 11 del corriente, doña María Isabel Sancho Miñano de Frías y doña Nora Argentina Frías, sucesoras del socio fallecido don Navor José Frías, han transferido a favor del socio don Carlos Patrón Uriburu la totalidad de sus cuotas de capital en la S. de R. L. "NUEVA COMPAÑIA MINERA INCAHUASI" con domicilio en la calle Balcarce N.º 388 de esta Ciudad. — Raúl H. Puló - Escribano Nacional. Importe \$ 12.00 — e|12|6|46 - v|17|6|46.

DISOLUCION DE SOCIEDADES**COMERCIALES**

Nº 1803 — EDICTO: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional, hace saber que en su Registro Nº 14, se tramita la disolución de la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transferencia de los derechos y acciones correspondiente a los socios señores José Yazlle y José Neme Scheij, a favor del tercer socio señor José López Escribano, quien se hace cargo del activo de la sociedad y del pasivo de la misma, excluidas las obligaciones contraídas por la sociedad a favor del señor José Abraham Yazlle, las que serán tomadas a cargo de los cedentes; con domicilio el cesionario señor José López Escribano, en la calle 12 de Octubre Nº 736, en donde de conformidad a la Ley Nacional Nº 11867, deben realizarse las oposiciones que la misma prescribe, o bien en esta Escribanía. A. OVEJERO PAZ - Estudio Notarial: Santiago del Estero Nº 572, Teléfono 2310. Domicilio particular: Dean Funes Nº 553. Teléfono Nº 4516. A. OVEJERO PAZ - Escribano. 158 palabras: \$ 13.— e|11|6|946 — v|15|6|946.

Nº 1804 — DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "EMPRESA PEREZ, SOTILLO Y COMPAÑIA". Se hace saber a los interesados que por escritura pública de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano Dn. Ricardo E. Usandivaras ha quedado disuelta la sociedad nombrada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad que se disuelve, el Sr. Manuel Marcos Pérez.

Salta, Junio siete de mil novecientos cuarenta y seis. — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario. Importe \$ 12.— e|11| al 15|6|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Entre los señores JOSE SPUCHES, italiano, PEDRO ENRIQUE MACAGNO, argentino, RICARDO PEDRO ALBERTO MACAGNO, argentino, soltero, JOSE ARANDA, español, JOSE SPUCHES LAMENDOLA, argentino, con la excepción hecha, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y capaces para contratar, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la elaboración de maderas terciadas pudiendo dedicarse igualmente a toda otra actividad que se relacione con la industria maderera. — Segunda: La Sociedad tendrá la sede de sus negocios en la ciudad de Orán, pudiendo realizar operaciones sociales en cualquier punto de la República. La Sociedad girará con la denominación de "JOSE SPUCHES, MACAGNO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su duración será de cinco años, a contar desde la fecha, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada. La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital constatada por balances autorizará a cualquiera de los socios señores Pedro E. Macagno, Ricardo Pedro Alberto Macagno y José Spuches a pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Tercera: El capital

social lo constituye la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta y siete cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, suscrito por los socios en la siguiente forma: José Spuches doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n.; Pedro Enrique Macagno ciento cuarenta cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos m/n.; Ricardo Pedro Alberto Macagno veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos m/n.; José Aranda una cuota o sean Mil pesos m/n.; y José Spuches Laméndola una cuota o sean Mil pesos m/n. Los aportes de los socios señores Ricardo Pedro Alberto Macagno, José Aranda y José Spuches Laméndola quedan integrados en dinero efectivo. El socio señor Pedro Enrique Macagno integra la suma de Setenta y un mil pesos m/n., obligándose a integrar los Sesenta y nueve mil pesos m/n. restantes en un plazo de ciento veinte días. El aporte del socio Sr. José Spuches se integra totalmente en la proporción expresada de Doscientos mil pesos m/n. con las maquinarias, accesorios, herramientas, útiles, instalaciones, y muebles que se detallan en el balance que se firma por separado, que arroja un total líquido de Doscientos mil pesos m/n. y que transfiriere a la Sociedad de acuerdo a dicho balance; dejándose constancia de que el valor atribuido a los bienes aportados es el de su precio en la actualidad, el que deberá ser considerado en caso de disolución, en cuyo caso el señor Spuches se hará cargo de los mismos por el importe fijado. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio don José Spuches, quien asumirá el cargo de Gerente y Director técnico. El señor Spuches tendrá el uso de la firma social para todo acto, firmando con su propio nombre a continuación de la denominación de la Sociedad. La firma no podrá ser empleada en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo décimo - sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Gerente podrá cobrar, percibir, y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles y semoviente, efectuar cualquier clase de pagos, en dinero, letras, vales y pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o nó de seis años; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer renovaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, de cualquier institución social; hacer con Bancos oficiales o particulares cualquier operación lícita de tráfico bancario, firmando, girando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, reconocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento al portador, a la orden o nominal; registrar patentes, marcas, guías, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales, y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Toda operación bancaria que se realice fuera de los Bancos de la localidad deberá ser hecha con autorización por escrito del señor Pedro E. Macagno. — Quinta: El señor José Spuches y los señores José Aranda y José Spuches Laméndola percibirán

una asignación mensual, el primero de Un mil pesos m/n. y cada uno de los otros de Trescientos pesos m/n. asignaciones que se imputarán a gastos generales. — Sexta: Los ejercicios financieros serán anuales, comprendiendo el primero desde la fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. La contabilidad será llevada en forma legal. Los balances generales y demostraciones de la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que cualquiera de los socios Sres. Macagno resolvieran efectuar, se practicará dentro de treinta días de finalizado cada ejercicio, debiendo los socios examinarlos y expresar su opinión dentro de los quince días de la fecha en que se les haya puesto a su disposición; la no observación en este término implicará la aprobación automática. — Séptima: De toda resolución que interese a la Sociedad y que signifique asumir una obligación por parte de la Sociedad o disponer de fondos por sumas mayores de Treinta mil pesos, se dejará constancia en un libro de Actas. — Octava: Cualquiera de los socios podrá efectuar la fiscalización y control de libros que considere oportuna. — Novena: La Sociedad toma a cargo el pago de la deuda contraída por el Sr. José Spuches con el Banco de Crédito Industrial Argentino, deuda que asciende a la suma de Cincuenta y dos mil pesos m/n. — Décima: Las utilidades líquidas y revalorizadas serán distribuidas entre los socios previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento de dichas utilidades para constituir el fondo de reserva que establece el artículo veintidós de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: José Aranda cinco por ciento, José Spuches Laméndola cinco por ciento; los restantes socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma manera. — Undécima: De las utilidades correspondientes sólo se distribuirá un setenta por ciento, el treinta por ciento restante se invertirá en el giro social. — Duodécima: La cesión de las cuotas a personas extrañas a la Sociedad sólo podrá hacerse de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el consentimiento de los otros socios y siempre que estos rechazaren la compra de dichas cuotas. — Décima tercera: El capital social podrá ser ampliado en la forma que determinen los socios por unanimidad. — Decima cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la Sociedad unificando su representación. Si el socio que falleciera fuera el Gerente, los socios sobrevivientes designarán nuevo Gerente, ya sea a uno de ellos o a una persona ajena a la sociedad. Para la designación será necesario los votos que representen las tres cuartas partes del capital. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que a alguno de los socios sobreviniera incapacidad física o legal. Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapaz podrán pedir la liquidación de las cuotas respectivas, que podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes en cuotas semestrales, sin interés, de conformidad con los resultados del último balance. — Décimo Quinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con excepción de los señores Spuches Laméndola y Aranda que de-

signarán un sólo Arbitro entre los dos, siendo inapelable su resolución. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto, uno para cada parte contrayente en la ciudad de Orán, Provincia de Salta, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas: domiciliados en esta ciudad. Raspado: argenti - José Spuc - c - l Vale.

José Spuches — P. E. Macagno — R. Macagno
José Aranda — J. Spuches Laméndola.
1400 palabras: \$ 112.— e|11|6|46 — v|15|6|46.
1400 palabras: \$ 112.—

Nº 1792 — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a primero del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis: ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Ramón Viñuales, viudo de primeras nupcias; don José Royo, casado en primeras nupcias; don Pantaleón Palacio, casado en primeras nupcias; don Antonio Muro, soltero; don Miguel Viñuales, casado en primeras nupcias; don Ramón Aznar, soltero; don Jorge Rangil, casado en primeras nupcias; don Angel Viñuales casado en primeras nupcias; don Valentín Andrés Franceschi, casado en primeras nupcias, y don José Garrido, casado en primeras nupcias; el cuarto, el quinto y los dos últimos, vecinos de la ciudad de Tucumán, provincia del mismo nombre, de esta República, y accidentalmente aquí, y los demás, de este vecindario; todos españoles, con excepción del señor Franceschi, que es argentino, mayores de edad, hábiles a quienes de conocer doy fe. Y los Sres. Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Antonio Muro y Miguel Viñuales dicen:

Que con fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura otorgada ante el escribano autorizante, que se inscribió en el Registro Público de Comercio a los folios doscientos sesenta y tres, doscientos ochenta y tres, asiento número mil cuatrocientos sesenta y dos del libro veintinueve de "Contratos Sociales", los cinco exponentes procedieron a la transformación de la sociedad en comandita "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía" en liquidación en una nueva sociedad denominada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad todo ello a las estipulaciones contenidas en la citada escritura. Que habiéndose conve-nido en la incorporación como nuevos socios de los señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales, los socios señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro hacen cesión a favor de los mismos, de acuerdo al artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la conformidad de los socios señores Pantaleón Palacio y Miguel Viñuales, de parte de sus respectivos capitales, o sea: ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don José Royo, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Ramón Viñuales, y setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Antonio Muro, en la proporción de: cincuenta y cinco cuotas para cada uno de los señores Ramón Aznar y Valentín Andrés Franceschi y cincuenta cuotas para cada uno de los señores Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales. Que esta cesión la realizan por el mis-

mo valor de las cuotas cedidas, o sea ciento veinte mil pesos el señor José Royo y setenta mil pesos cada uno de los Sres. Ramón Viñuales y Antonio Muro, lo que hacen un valor total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, cantidades que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios en dinero efectivo y en la proporción correspondiente a cada uno de ellos; por tanto, dando por realizada esta cesión les otorgan el más suficiente recibo y se obligan con arreglo a derecho. Los señores Valentín Andrés Franceschi, Ramón Aznar, Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales, por su parte, manifiestan que aceptan la cesión de cuotas de capital efectuada a su favor por los señores José Royo, Ramón Viñuales y Antonio Muro, quedando, por consiguiente, incorporados como nuevos socios a la sociedad. Los diez comparecientes, además agregan: Que como consecuencia de la incorporación de los nuevos socios antes nombrados, introducen a la referida escritura de constitución de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Campaña - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, las siguientes modificaciones Primera: (modifica la cláusula cuarta del contrato): El capital de un millón de pesos moneda nacional, aportado originariamente a la sociedad queda distribuido en la siguiente forma: por don Miguel Viñuales, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; por don Pantaleón Palacio, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; por don Ramón Viñuales, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Antonio Muro, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don José Royo, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Ramón Aznar, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; por don Valentín Andrés Franceschi, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; por don Ángel Viñuales, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; por don Jorge Rangil cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos y por don José Garrido, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. —Segunda: (modifica la primera parte de la cláusula séptima del contrato): La sociedad será administrada por los socios señores Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, en el carácter de Gerentes quienes podrán ejercitar las facultades de administración y usar de la firma social individual e indistintamente uno o cualquiera de ellos. No obstante la disposición de orden general contenida en esta cláusula, los socios gerentes don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales quedan especialmente facultados para tomar todas las disposiciones necesarias para orientar la administración de la sociedad y distribuir el trabajo de los demás señores socios gerentes. —Tercera: (modifica la cláusula novena del contrato): Los socios gerentes don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales podrán dedicar a sus asuntos y negocios personales el tiempo prudencial que su atención les exija, sin perjuicio de las funciones de administración de la sociedad, a las que deberán dedicar atención preferente. Los socios gerentes señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, en cambio, están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los

negocios sociales. —Cuarta: (modifica la primera parte de la cláusula décima segunda del contrato): La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de cinco socios por lo menos. —Quinta: (modifica la cláusula décima séptima del contrato): De las utilidades líquidas y, realizadas resultantes de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscripto. El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: don Miguel Viñuales, diez y siete setenta por ciento; don Pantaleón Palacio, diez y siete, setenta por ciento; don Ramón Viñuales, cinco, veinte por ciento; don José Royo, cinco veinte por ciento; don Antonio Muro, cinco, veinte por ciento; don Ramón Aznar, once por ciento; don Valentín Andrés Franceschi, once por ciento; don Angel Viñuales nueve por ciento y don Jorge Rangil nueve por ciento. Las pérdidas, en su caso serán soportadas por el capital social en la misma proporción. —Sexta: (modifica la cláusula décima octava del contrato): Los socios señores Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro retirarán las utilidades que les corresponda de acuerdo a los balances respectivos, pero este retiro sólo podrá hacerse después de un año de realizado cada balance. En cambio los socios señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, solo podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que les hubieren correspondido, dentro del mismo término establecido anteriormente, debiendo acumularse el cincuenta por ciento restante a sus respectivos capitales. —Séptima: (modifica la cláusula vigésima del contrato): Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta las siguientes sumas: don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales un mil quinientos pesos; don Ramón Viñuales, don José Royo y don Antonio Muro ochocientos pesos y don Ramón Aznar, don Valentín Andrés Franceschi, don Angel Viñuales, don Jorge Rangil y don José Garrido quinientos pesos, sumas éstas que se imputarán a sus respectivas cuentas personales para ser deducidas oportunamente de las utilidades que les hubieran correspondido. En el caso de que las utilidades de un socio no alcanzaran a cubrir las sumas extraídas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance. —Octava: Todas las estipulaciones de esta escritura tendrán vigencia a partir desde el primero de enero del corriente año, fecha en que se incorporaron a la sociedad los nuevos socios Sres. Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido. —Novena: Declaran finalmente los contratantes que todas las disposiciones contenidas en la escritura de constitución de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Campaña de Responsabilidad Limitada", de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que no hayan sido modificadas por la presente, subsistirán íntegramente, expresando los nuevos socios incorporados que conocen los términos de dicha escritura y la aceptan en todas sus partes. En la forma expresada los contratantes dan por celebrado este contrato y se

obligan con arreglo a derecho. El suscrito escribano deja constancia de que, según el certificado del Registro Inmobiliario, que se agrega a la presente, se acreditó que los señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Angélica E. de Iranzo y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso números: doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete y doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio seiscientos veintinueve, doy fé. — P. PALACIO. — MIGUEL VIÑUALES. — JOSE ROYO. — ANTONIO MURO. — V. A. FRANCESCHI. — J. RANGIL. — R. AZNAR. — A. VIÑUALES. — J. GARRIDO. — R. VIÑUALES. — Angélica E. de Iranzo. — Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fé. Para la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Campaña - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — ARTURO PEÑALBA, Escribano - Registro N° 10.

1725 palabras, \$ 138.— — e[8 al 13]6[946

N° 779-787

N° 1786 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA CIENTO NOVENTA Y DOS. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña ENRIQUETA MOSCA DE CABADA, viuda de primeras nupcias de don MANUEL CABADA, don MANUEL ALBERTO CABADA MOSCA, soltero, y don CARLOS ENRIQUETA CABADA MOSCA, soltero; los dos primeros mayores de edad, y el último de veintiún años de edad, hijo de la compareciente doña Enriqueta Mosca de Cabada, concurriendo a este otorgamiento de acuerdo a lo establecido por el artículo doce del Código de Comercio; todos argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones que establecen las cláusulas siguientes: PRIMERO: Queda constituida entre los comparecientes nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "Sucesión de Manuel Cabada Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, casa calle Balcarce número cuatrocientos noventa y nueve esquina Juan Martín Leguizamón, y su duración será de diez años contados desde la fecha de esta escritura. — SEGUNDO: La Sociedad tendrá

por objeto los negocios de compra y venta por mayor y menor de frutos del país, mercaderías generales en los ramos de almacén, ferretería, bazar, cristalería y anexos, ejercer la representación de fábricas, (entidades comerciales y determinados productos y marcas, como también comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar hipotecas, prendas y arrendamiento de los mismos y explotar industrias. A dichos fines continuarán con el negocio de los mismos ramos que tiene instalado en esta ciudad, la sucesión de Manuel Cabada, en el local en que fija su asiento esta sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad de conformidad al inventario y balances practicados al veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que los comparecientes declaran conocer y con los que manifiesta su expresa conformidad. La sociedad continuará con los libros que llevaba dicha sucesión. — **TERCERO:** El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos moneda nacional de legal, aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y rodados e integrado totalmente. Dicho capital está dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la proporción siguiente: a la señora Enriqueta Mosca de Cabada, quinientas sesenta cuotas; al Sr. Manuel Alberto Cabada Mosca, doscientas veinte cuotas y a don Carlos Enrique Cabada Mosca, doscientas veinte cuotas. Los antecedentes que justifican el avalúo de los afectos aportados por los socios provienen del juicio sucesorio de don Manuel Cabada, el que se tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, según inventario y partición aprobados judicialmente. — **CUARTO:** La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, con el carácter de gerentes. La firma social adoptada, será usada por cualquiera de los tres socios, ya sea conjunta o separadamente, para todas las operaciones sociales, y en esta forma "Sucesión de Manuel Cabada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma autógrafa individual del socio interviniente, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, tanto la firma social como la particular de los socios, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a títulos oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de

los Bancos establecidos en plaza y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en un uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad; recibir la mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad, a su orden u a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamentos. — f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, etcétera, presentando declaraciones, escritos, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. — g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. — k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — o) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias; proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las Asambleas adopten. — p) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos, o retribuciones. — q) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las Asambleas. El detalle de facultades que antecede es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia, cada gerente, practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones, con la sola excepción de que para vender, hipotecar o disponer de cualquier modo de los inmuebles que la Sociedad tuviere o pudiera tener en lo sucesivo, será necesario la firma de los tres socios. — **QUINTO:** Los socios Manuel Alberto Cabada Mosca y Carlos Enrique Cabada Mosca, quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad, actividad y experiencia a los negocios de la Sociedad, no pudiendo por ningún concepto, ni directamente ni indirectamente, ocuparse en otros negocios. Para la señora Enriqueta Mosca de Cabada, no es obligatoria la atención de los negocios sociales. — **SEXTO:** Los socios Manuel Alberto y Carlos Enrique Cabada Mosca tendrán una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que

se imputará a gastos Generales. — **SEPTIMO:** En el mes de noviembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales de saldos y números. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se distribuirá: el cuarenta por ciento para la socia doña Enriqueta Mosca de Cabada; el treinta por ciento para el socio Manuel Alberto Cabada Mosca y treinta por ciento para el socio señor Carlos Enrique Cabada Mosca; todo previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; y de otro cinco por ciento para un fondo de previsión destinado a cubrir las exigencias de la Ley once mil seiscientos veinte y nueve. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si afectaran al capital serán compensadas con las utilidades de futuros ejercicios. Las gratificaciones serán facultativas de los socios y por ningún concepto obligatorias. Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio sólo podrán ser retirado por éstos, en la oportunidad y proporción que se establezca en la reunión anual de socios. Las utilidades que por tal razón o voluntariamente no fueran retiradas por los mismos, se llevarán a cuentas especiales denominadas "Ganancias Acumuladas", cuyos saldos gozarán del cinco por ciento de interés anual que comenzará a computarse dos años después de la constitución de esta sociedad. — **OCTAVO:** En cada balance anual, los muebles, útiles, máquinas e instalaciones de la Sociedad, soportarán un descuento del cinco por ciento de su valor. — **NOVENO:** Se podrán admitir nuevos socios, cuando se traten de hijos de los socios fundadores y su capital esté conforme a lo prescripto por el artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **DECIMO:** Los socios que se retirasen de la Sociedad, por cualquier causa, aunque fuera contra su voluntad, no podrán exigir a título de compensación, suma alguna por derecho de llave o buena clientela. Las reservas acumuladas o el fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la Sociedad. **DECIMO PRIMERO:** En caso de disolución de la Sociedad, se resolverá entre los socios en qué forma se liquidará, siempre que no contrarie las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — **DECIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios fundadores, los herederos podrán reemplazar a su causante, teniendo un plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento, para resolver su continuación o retiro de la Sociedad, reservándose ésta el derecho de admisión o rechazo que se resolverá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si fueren admitidos los herederos del socio fallecido, deberán unificar su representación. — **DECIMO TERCERO:** Si los herederos resolvieron no continuar en la Sociedad, el haber de su causante les será abonado en veinte cuotas semestrales, dividido proporcionalmente el capital aportado, más los beneficios acumulados, venciendo la primera cuota a los seis meses y así sucesivamente las restantes, contado el término desde el día en que la Sociedad haya sido notificada de su resolución en forma auténtica, reconociéndoseles el cinco por cien-

to de interés anual reservándose la sociedad el derecho de cancelarles su haber antes de las fechas fijadas, en cuyo caso cesará el interés aludido. — **DECIMO CUARTO:** Si resolviendo los herederos continuar en la Sociedad no fueran admitidos por los otros socios, el haber de su causante les será abonado en los mismos plazo y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — **DECIMO QUINTO:** Las cuotas de capital y utilidades, correspondientes al socio fallecido cuyos herederos no continúen en la Sociedad, sea por desición de retirarse o sea por inadmisión, serán adquiridas por los otros socios o por un sólo socio o por un tercero, en el orden citado, y salvo el derecho de la Sociedad de aceptar la transferencia a favor de éste último. — **DECIMO SEXTO:** El capital y utilidades correspondientes al socio fallecido se determinará a base del último balance practicado con anterioridad al fallecimiento, sin obligación de hacer un nuevo balance. A este fin se acreditarán a la cuenta capital del socio premuerto, tantas duodécimas partes del importe de utilidades obtenidas de acuerdo al último balance, cuantos hayan sido los meses que hubiere vivido después del mismo, pero como mínimo se computarán seis meses, contándose íntegramente el mes en que produjo el fallecimiento. — **DECIMO SEPTIMO:** En caso de incapacidad física permanente de uno de los socios gerentes a sueldo, durante más de tres años, cesará éste en sus funciones como tal, pero percibirán el cincuenta por ciento de la retribución establecida en el artículo sexto por el término de cinco años más, con imputación a gastos generales. — **DECIMO OCTAVO:** Toda duda, cuestión o diferencia, que durante la existencia de la Sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte disconforme, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión y cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Adolfo Sánchez y don Julio M. Alemán, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en nueve sellos fiscales habilitados de un peso cada uno, numerados correlativamente: del doscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cinco al doscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y nueve y del doscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos al presente doscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco. Sigue a la que el número anterior termina al folio setecientos setenta y ocho. Raspado veinte—esta—Décimo—T—ndo— Entre líneas: Mosca—Mosca—Vale. — **ENRIQUETA M. DE CABADA.** — **M. A. CABADA.** — **C. CABADA.** — **Tgo. A. SANCHEZ.** **Tgo.: JULIO M. ALEMAN.** — Ante mí: **ROBERTO LERIDA** - Escribano Adscripto Reg. N° 19. Hay un sello y una estampilla. — **CONCUERDA** con su original, doy fe. **PARA LA SOCIEDAD "SUCESION DE MANUEL CABADA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",** expido el

presente primer testimonio el que sello y firmo a treinta y uno de mayo del corriente año.
2320 palabras \$ 185.60 — e|7|6|46 - v|12|6|46

ASAMBLEAS

N° 1805 — **SOCIEDAD UNION SIRIO LIBANESA** — Avenida San Martín 673. — Salta, Junio de 1946. — Señor consocio: De nuestra consideración: Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que tendrá lugar el día 16 del corriente, a horas 15 en nuestra Sede Social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° — Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2° — Reformas al Estatuto.

Con tal motivo rogamos a Vd. puntual asistencia y lo saludamos con nuestra distinguida consideración. — José Neme Scheij - Presidente. — Cayo Alfredo Dagum - Secretario.

88 palabras: \$ 4.40

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 428 — **CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.**

Causa: Contra Pablo García (alienado) por homicidio a la menor Julia del Carmen García y lesiones a Mauricio Flores y Abundio Medina.

C. R.: Sobreseimiento definitivo — **Insania** — (art. 34, inc. 1° del Cód. Penal).

En Salta, el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda) para pronunciar decisión en en la causa contra Pablo García (Exp. N° 9784 del Juzgado Penal 2a. Nominación) cuyas circunstancias personales constan en autos, la que se le siguió por los delitos de homicidio y lesiones — causa elevada en apelación del auto de fecha 25 de Febrero ppdo. y fs. 63, a 64, que sobresee definitivamente al procesado, por encontrarse probada su enajenación mental (art. 34 inc. 1° del Código Penal) — resolución apelada por el señor Fiscal Judicial a fs. 64 vta.; — fué planteada la siguiente cuestión: ¿Es legal el auto recurrido?

Establecido el orden de la votación, resultado: Dres. García, Lona y Reimundín.

Sobre la cuestión planteada, el Dr. García dijo:

Que en el caso sub-examen que ha sido elevado a esta Sala en recurso de apelación por el Ministerio Fiscal fs. 64 vta., la sentencia del señor Juez a-quo, a mi juicio, debe ser confirmada y cumplirse a fin de que se libre el oficio a que se refiere su última parte.

Que son teminantes las disposiciones de los arts. 34, inc. 1° Código Penal e inc. 3, art. 390 de proctos., en lo Criminal — y de perfecta aplicación a esta causa, pues el informe médico de fs. 63 no puede ser más calificado y convincente sobre el estado mental del procesado, el que además está confirmado por las constancias de fs. 50 y 53, e informes médicos de fs. 33 vta. 40 y fs. 54 vta.

Voto, pues, por la confirmación del fallo de fs. 63 vta. y 64.

El Dr. Lona, dijo:

Que corresponde confirmar por sus fundamentos el auto en grado; y vota en tal sentido.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que por los fundamentos del auto en grado, vota por la afirmativa.

Por lo resulta del acuerdo que antecede, **LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:**

CONFIRMA, por sus fundamentos, el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — LUIS C. GARCIA — Ante mí: Angel Neo. Escribano Secretario.

N° 429 — **CORTE DE JUSTICIA — (Primera Sala).**

CAUSA: Rectificación de partida de nacimiento del menor Celestino Achar.

C.R.: Rectificación de partida de nacimiento.

En Salta, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio: "Ordinario — Rectificación de partida de nacimiento del menor Celestino Achar deducido por don Amado Charif Achar" (Exp. N° 12602 del Juzg. de la Inst. 2a. Nom. Civ.), venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por Celestino Achar, en contra de la sentencia de fs. 17|18, del 2 de Marzo de 1943, que no hace lugar a la demanda; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2a. — En caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Saravia Bavio, dijo:

No ha sido sostenida en esta instancia la nulidad deducida.

Por otra parte, ni la resolución ni el procedimiento seguido adolecen de vicios que la invaliden. Voto porque se desestime.

El Dr. Ranea, dijo:

Que por los fundamentos del Dr. Saravia Bavio, vota por la negativa.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Por los fundamentos dados por el Dr. Saravia Bavio voto por la negativa.

A la segunda cuestión el Dr. Saravia Bavio, dijo:

Que el recurrente solicita que en la partida de nacimiento de su hijo natural llamado Ce-

lestino se rectifique en los siguientes términos: a) Que se agregue "Achar" al nombre Amado Charif; b) que se cambie el nombre que figura como Abraham Charif, poniendo en su lugar "Brahin Achar"; c) que se rectifique el al nombre "Emma Sabajh, poniendo Emma Sabag".

Como prueba se agrega la partida de matrimonio de Amado Charif Achar con Walda Inocencia Rodríguez —fs. 4 y 5— y las declaraciones de los testigos Ricardo Figueroa —fs. 10— y Abraham Jorge — fs. 13—

Los testigos son preguntados únicamente sobre si es verdad que el apellido de Amado Charif es Achar y el de Emma Sabajh es Sabag. Nada se interroga sobre Brahin Achar o Abraham Charif.

El testimonio de Ricardo Figueroa no puede ser computado porque se limita a responder que lo sabe porque se lo manifestó el mismo interesado. De tal suerte que únicamente resta el de Abraham Jorge.

Es indudable que la prueba producida es inocua a los fines que se pretende, atento lo prescripto por los arts. 79, 80, 81 y 83 del Cód. Civil.

Por ello voto porque se confirme la sentencia recurrida.

El Dr. Ranea, dijo:

De acuerdo con los fundamentos dados por el Dr. Saravia Bavio, es indudable que la prueba aportada es insuficiente a los efectos perseguidos, de acuerdo con las exigencias de los arts. 79, 80 y 83 del Cód. Civil. En consecuencia, adhiero al voto que antecede.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

De conformidad con los fundamentos expresados por el Dr. Saravia Bavio, voto porque se confirme la sentencia en alzada.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 6 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia recurrida.

COPIESE, notifíquese previa resolución y baje. JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — HECTOR M. SARAVIA BAVIO —

Ante mí: Ricardo Day.

Nº 430 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)

CAUSA: Embargo preventivo — Rafael M. Saravia vs. Antonieta R. de Morey.

C. R.: Nulidad — del auto de embargo. Plazo para apelar.

Embargo de los frutos.

DOCTRINA: Vencido el término del art. 388 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, para apelar del embargo se considera consentido dicho auto de embargo, siendo improcedente la apelación y, por lógica consecuencia, el recurso de nulidad no puede ser dado.

El embargo de la cosa se extiende a los frutos de la misma.

En Salta, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio "Embargo pre-

ventivo — Saravia Rafael M. vs. Antonieta R. de Morey" (Exp. Nº 24203 del Juzgado de la Instancia la. Nominación en lo Civil), venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por Juan Turowski, y Encarnación B. de Turowski, en contra del auto de fs. 13, del 6 de octubre de 1944, que manda trabar embargo preventivo sobre el inmueble denunciado, y contra el de fs. 29 vta. del 15 de octubre de 1945, que, ampliando el anterior, hace extensivo el embargo trabado a los frutos denunciados; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Están bien concedidos los recursos en contra del auto de fs. 13?

2a. — ¿Es nulo el auto de fs 29 vta.?

3a. — ¿Caso contrario, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Ranea, dijo:

a) A fs. 12|13, fundándose en lo dispuesto por el art. 383 del Cód. de Proc. C. y C., don Rafael M. Saravia solicita embargo del inmueble que se individualiza en autos, cuyo dominio se encuentra actualmente registrado a nombre de don Juan Turowski y su esposa doña Encarnación Balceda de Turowski.

El Juez requerido decreta favorablemente la petición, ordenando la traba del embargo preventivo, sobre el inmueble denunciado, medida que, previo cumplimiento de las exigencias y trámites del caso, se hace efectiva (fs. 13|17).

El embargante pide luego la notificación del embargo a los embargados. Según consta a fs. 19, el Sr. Juan Turowski y la señora Encarnación B. de Turowski, el 27 de diciembre de 1944, se presentan solicitando la aplicación del art. 396, Cód. de Proc. en lo Civ. y Com., pedido que implica, indiscutiblemente, conocer y consentir el pronunciamiento cautelar dictado a fs. 13. El escrito de fs. 25, por otra parte, ratifica lo dicho.

El 14 de febrero de 1945, el señor Juez "a-quo" intimó al embargante la iniciación de la acción prometida en contra de los embargados, bajo apercibimiento de ley (fs. 25 vta.).

A fs. 29 se presenta nuevamente el embargante y, gozando aún del embargo conseguido sobre el inmueble, pretende y logra que dicha medida se haga extensiva a los frutos denunciados del inmueble.

El 25 de octubre de 1945, los esposos Turowski, por intermedio de apoderado, interponen recurso de apelación y nulidad, en contra de los autos 13 y 29 vta. fs. 32). Ambos recursos son concedidos a fs. 34.

b) De la relación de antecedentes procesales, resulta, sin lugar a dudas, que el auto de fs. 13, en virtud del cual se dispone el embargo, está consentido por el embargado, pues el término señalado por el art. 388 del Cód. de Proc. Civ. y Com., se encontraba vencido con exceso al interponerse los recursos de fs. 32. Siendo así, la apelación es improcedente y, por lógica consecuencia, el recurso de nulidad no podía ser dado. Corresponde declarar mal concedidos los recursos de apelación y nulidad, en contra del auto de fs. 13. La medida precautoria dispuesta por el "a-quo" —en cuanto tal— así como el objeto sobre el cual en aquella oportunidad se hizo efectiva, son autos procesales consumados y firmes, por ahora.

El Ministro doctor Arias Uriburu, dijo:

Por los fundamentos dados por el doctor Ra-

nea, voto en igual sentido.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea, dijo:

En esta situación sólo cabe considerar si los recursos interpuestos en contra del auto de fs. 29 vta., en virtud del cual los efectos del embargo preventivo subsistente, se extienden a los frutos civiles de la cosa embargada.

En cuanto al recurso de nulidad, debe desestimárselo, pues el auto en grado ha sido dictado sin violación de fórmulas procesales y, formalmente, reúne los requisitos propios de los de su especie. Voto en este sentido.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Aparte de las razones en que fundamenta su voto el doctor Ranea, la nulidad deducida no ha sido mantenida en esta instancia y, de acuerdo a lo que dispone el art. 250 del C. de P., en la materia, ella debió reclamarse en 1.ª instancia y al no habérselo hecho así queda subsanada. Voto por la negativa.

A la tercera cuestión el Dr. Ranea, dijo:

El auto de fs. 29 vta., considerado como consecuencia del de fs. 13, presenta a consideración de la Sala el problema controvertido de si corresponde o no extender el embargo de la cosa a reivindicarse, a los frutos de la misma.

La doctrina que informa los votos de los Doctores Saravia Castro y Reimundín, en el caso que se registra en Jurip. Arg. t. 75, p. 861 y la sustentada por el fallo de la Sala Segunda de esta Corte en el caso registrado al folio 343 del Libro 6º; los fundamentos de la tesis de Podetti, en Revista del Derecho Procesal, año I, 1.ª parte. p. 138 y sigs., deciden mi voto porque se confirme el auto de fs. 29 vta., con costas, a cuyo efecto estimo en las sumas de cuarenta y cinco y quince pesos, respectivamente, los honorarios del Dr. Argentino Caro Correa y Procurador Hilarión Meneses, por su trabajo en esta instancia.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Coincido con la tesis sostenida por el Ministro preopinante, pues en otros casos anteriores iguales al precedente, he emitido mi opinión en igual sentido. Voto porque se confirme la resolución de fs. 29 vta., con costas; estimando los honorarios del doctor Caro Correa y Procurador Meneses en las mismas cantidades que los estima el doctor Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, 20 de Mayo 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I DECLARA MAL CONCEDIDOS los recursos de apelación y nulidad interpuestos en contra del auto de fs. 13.

II — DESESTIMA el recurso de nulidad en contra del auto de fs. 29 vta., y lo CONFIRMA en cuanto pudo ser objeto de apelación; CON COSTAS, a cuyo efecto regula en las sumas de cuarenta y cinco y quince pesos moneda nacional, respectivamente, los honorarios del doctor Argentino Caro Correa y procurador Hilarión Meneses, por su trabajo en esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.